



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D, C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés)2023)

Proceso N° 2022-167222-01

Estando el proceso de la referencia al Despacho a resolver el recurso apelación formulado por la parte demandante en contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de mayo de 2023, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la acción de protección al consumidor promovida por la Fundación Universidad del Valle contra la Compañía General de Finanzas S.A.S., se advierte que este Juzgado no es competente para resolverlo, pues la autoridad llamada a hacerlo es el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil.

Lo anterior de conformidad con el criterio acogido por la H. Corte Constitucional al resolver un asunto análogo, consistente en que el competente para resolver es el superior funcional de la autoridad judicial que se desplaza al deprecarse una demanda de derechos de consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tal y como se indicó en Auto 603 de 2022, que dijo:

“(…) Dado que —como se señaló en precedencia— la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio se inscribe funcionalmente dentro de la jurisdicción ordinaria civil; y ya que el conflicto de competencia se plantea con un juzgado de esa misma especialidad jurisdiccional, el expediente deberá ser remitido al «superior de la autoridad judicial desplazada», para que dirima el conflicto de competencia planteado.

Ahora bien, la autoridad judicial que ARGECO S.A.S. desplazó al presentar la demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio fue a los jueces civiles del circuito. Esto porque el artículo 20.9 de la Ley 1564 de 2012 establece expresamente que «los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia (...) de los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor».

Ya que el superior funcional de los jueces civiles del circuito es el Tribunal Superior del Distrito Judicial y como la Superintendencia de Industria y Comercio reemplazó al Juez civil del circuito de Neiva, el expediente CJU-521 habrá de enviarse al Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa municipalidad, a efectos de que defina si, en el caso concreto, la Superintendencia de Industria y Comercio actuó en ejercicio de funciones jurisdiccionales; (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior se extrae que, la tesis de la H. Corte Constitucional se soporta en que los Jueces Civiles del Circuito tienen asignada la competencia en primera instancia de los asuntos relacionados con los derechos del consumidor, tal y como se contempla en el numeral 9 del artículo 20 del C.G.P. que en su literalidad reza:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el superior funcional llamado a resolver el recurso interpuesto es el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial.

En ese sentido, se rechazará por falta de competencia el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de mayo de 2023, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la acción de protección al consumidor promovida por la Fundación Universidad del Valle contra la Compañía General de Finanzas S.A.S. y se ordenará remitir el presente asunto al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil para lo de su competencia

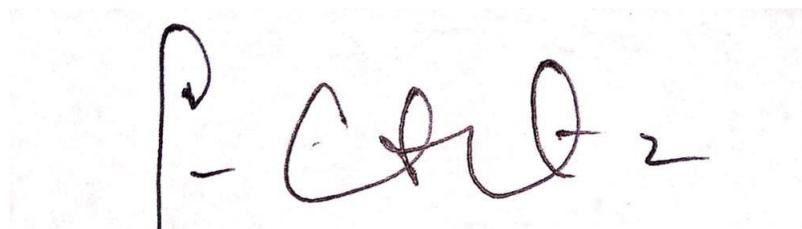
En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de mayo de 2023, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la acción de protección al consumidor promovida por la Fundación Universidad del Valle contra la Compañía General de Finanzas S.A.S., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el presente asunto al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 046 Hoy 28-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario